

1 COMPARECIENTES: COMPARECEN AL OTORGAMIENTO DEL
2 PRESENTE CONTRATO LOS SEÑORES OSWALDO VITERI JEREZ,
3 VICTOR MANUEL BAYAS GARCIA, Y LEILA HADAD PEREZ, LOS
4 COMPARECIENTES, SON ECUATORIANOS, MAYORES DE EDAD,
5 CASADOS, EXCEPTO LA ULTIMA QUE ES SOLTERA;
6 DOMICILIADOS EN ESTA CIUDAD DE QUITO, CAPACES ANTE LA
7 LEY PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, LOS QUE MANIFIESTAN
8 SU LIBRE VOLUNTAD DE CONSTITUIR UNA COMPANIA DE
9 RESPONSABILIDAD LIMITADA, COMO EN EFECTO LO HACEN, LA
10 MISMA QUE SE REGIRA POR LAS DISPOSICIONES DE LA LEY
11 DE COMPANIAS Y LOS PRESENTES ESTATUTOS CONTENIDOS EN
12 LAS SIGUIENTES CLAUSULAS: SEGUNDA.- ESTATUTOS DE LA
13 COMPANIA BAKERYCORP CIA LTDA. CAPITULO PRIMERO:
14 GENERALIDADES: ARTICULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACION,
15 NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACION.- LA COMPANIA SE
16 DENOMINARA BAKERYCORP CIA LTDA. ES DE NACIONALIDAD
17 ECUATORIANA Y TENDRA UNA DURACION DE CIEN ANOS A
18 PARTIR DE SU INSCRIPCION EN EL REGISTRO MERCANTIL,
19 PLAZO QUE PODRA SER AMPLIADO O REDUCIDO POR
20 RESOLUCION DE LA JUNTA GENERAL CONVOCADA PARA ESTE
21 EFECTO. LA COMPANIA TENDRA SU DOMICILIO PRINCIPAL EN
22 LA CIUDAD DE QUITO, Y PODRA ESTABLECER SUCURSALES O
23 AGENCIAS EN CUALQUIER LUGAR DENTRO O FUERA DEL PAIS.
24 ARTICULO SEGUNDO.- DEL OBJETO SOCIAL - EL OBJETO
25 SOCIAL DE LA COMPANIA ES: A).- PREPONDERANTEMENTE LA
26 ELABORACION, TRANSFORMACION, PRODUCCION,
27 INDUSTRIALIZACION, COMPRAVENTA, IMPORTACION Y
28 EXPORTACION, DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE PAN Y

000004

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO—ECUADOR

1 EN GENERAL TODO TIPO DE PRODUCTOS DE HARINA, TRIGO,
2 MAIZ, CEBADA, PRODUCTOS DERIVADOS Y TERMINADOS EN
3 TODAS LAS RAMAS ALIMENTICIAS; PRODUCTOS DE
4 CONFITERIA, PASTELERIA Y PASTILLAJE; MAQUINAS
5 INDUSTRIALES DE TODA CLASE, EQUIPOS E IMPLEMENTOS,
6 MATERIAS PRIMAS, ENSERES Y MAS PARA LOS SECTORES
7 INDUSTRIAL Y COMERCIAL. B).- LA ACTIVIDAD MERCANTIL,
8 COMO MANDATARIA, MANDANTE, AGENTE Y/O REPRESENTANTE
9 DE PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, NACIONALES Y
10 EXTRANJERAS. ASI COMO EN EL COMERCIO INTERNACIONAL.
11 PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, LA COMPANIA PODRA
12 INTERVENIR COMO SOCIO EN LA FORMACION DE TODA CLASE
13 DE SOCIEDADES, COMPANIAS Y AFORTAR CAPITAL A LAS
14 MISMAS. ASI COMO ADQUIRIR, TENER O POSEER ACCIONES,
15 PARTICIPACIONES U OBLIGACIONES DE OTRAS COMPANIAS.
16 EN GENERAL LA COMPANIA PODRA REALIZAR TODO TIPO DE
17 OPERACIONES, ACTOS O CONTRATOS PERMITIDOS POR LA LEY
18 Y QUE SEAN ACORDES, NECESARIAS O CONVENIENTES PARA EL
19 CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL. CAPITULO SEGUNDO:
20 ARTICULO TERCERO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y SUS
21 MODIFICACIONES.- EL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPANIA ES
22 DE TRES MILLONES DE SUCRES (S/ 3.000.000,00), DIVIDIDO
23 EN TRES MIL PARTICIPACIONES (3.000) DE MIL SUCRES
24 CADA UNA (S/ 1.000,00). LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS
25 AUTORIZARA EL AUMENTO DE CAPITAL DE LA COMPANIA POR
26 CUALQUIERA DE LAS FORMAS PREVISTAS PARA ESTE EFECTO
27 EN EL ARTICULO CIENTO CUARENTA Y TRES DE LA VIGENTE
28 LEY DE COMPANIAS. EN CASO DE DISMINUCION DE CAPITAL,

1 ESTA SERA APROBADA POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS CON
2 LA UNANIMIDAD DE VOTOS. ARTICULO CUARTO.- DE LAS
3 PARTICIPACIONES.- TODAS LAS PARTICIPACIONES GOZARAN
4 DE IGUALDAD DE DERECHOS EN LA COMPANIA Y CADA UNA DE
5 ELLAS TENDRA DERECHO A UN VOTO Y A UNA PROPORCIONAL
6 EN LAS GANANCIAS DE LA COMPANIA. LAS APORTACIONES
7 CONSTARAN EN UN CERTIFICADO QUE SERA ENTREGADO A SU
8 TITULAR FIRMADO POR EL GERENTE Y EL PRESIDENTE DE LA
9 COMPANIA. ARTICULO QUINTO.- SUSCRIPCION E
10 INTEGRACION DEL CAPITAL.- LAS TRES MIL
11 PARTICIPACIONES DE UN MIL SUCRES CADA UNA EN QUE SE
12 DIVIDEN LOS TRES MILLONES DE SUCRES DEL CAPITAL
13 SOCIAL. SE SUSCRIBEN Y SE PAGAN DE LA SIGUIENTE
14 MANERA: EL SENOR OSWALDO VITERI JEREZ SUSCRIBE
15 OCHOCIENTAS CUARENTA PARTICIPACIONES DE MIL SUCRES
16 CADA UNA, DE LAS CUALES PAGA AL MOMENTO EN NUMERARIO
17 EL CINCUENTA POR CIENTO (50%), ESTO ES LA CANTIDAD DE
18 CUATROCIENTOS VEINTE MIL SUCRES. (S/. 420.000,00); EL
19 SENOR VICTOR BAYAS GARCIA SUSCRIBE UN MIL OCHENTA
20 PARTICIPACIONES DE MIL SUCRES CADA UNA, DE LAS CUALES
21 PAGA AL MOMENTO EN NUMERARIO EL CINCUENTA POR CIENTO
22 (50%). ESTO ES LA CANTIDAD DE QUINIENTOS CUARENTA MIL
23 SUCRES (S/. 540.000,00); LA SENORA LEILA HADAD PEREZ
24 SUSCRIBE UN MIL OCHENTA PARTICIPACIONES DE MIL SUCRES
25 CADA UNA, DE LAS CUALES PAGA AL MOMENTO EN NUMERARIO
26 EL CINCUENTA POR CIENTO (50%), ESTO ES LA CANTIDAD
27 DE QUINIENTOS CUARENTA MIL SUCRES (S/. 540.000,00).
28 EL SALDO NO PAGADO SERA ENTREGADO EN CAJA EN EL PLAZO

0000005

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO—ECUADOR

1 DE UN AÑO CALENDARIO A PARTIR DE LA FECHA DE
2 SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE LA
3 PRESENTE COMPANÍA. COMO DOCUMENTO HABILITANTE SE
4 ACOMPANA A LA PRESENTE MINUTA EL CERTIFICADO BANCARIO
5 DE LA CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL. CAPITULO
6 TERCERO: DE LOS SOCIOS: ARTICULO SEXTO.— SON SOCIOS
7 DE ESTA COMPANÍA LOS QUE SUSCRIBEN EL PRESENTE
8 CONTRATO DE CONSTITUCIÓN Y LOS QUE POSTERIORMENTE
9 PUEDAN INGRESAR EN ELLA. EN ESTA COMPANÍA DE
10 RESPONSABILIDAD LIMITADA, LOS SOCIOS TIENEN
11 RESPONSABILIDAD HASTA POR EL MONTO DE SUS
12 APORTACIONES. LOS SOCIOS TIENEN LAS OBLIGACIONES Y
13 RESPONSABILIDADES DETERMINADAS EN LA LEY DE
14 COMPANÍAS, EN LOS PRESENTES ESTATUTOS Y LAS QUE
15 POSTERIORMENTE FUEREN LEGALMENTE DETERMINADAS POR LA
16 JUNTA GENERAL DE LA COMPANÍA. CAPITULO CUARTO: DEL
17 GOBIERNO Y SU ADMINISTRACIÓN: ARTICULO SEPTIMO.— LA
18 JUNTA GENERAL ES EL ORGANISMO SUPREMO DE LA COMPANÍA Y
19 SE ENCARGA DEL GOBIERNO DE LA MISMA, DE SU
20 ADMINISTRACIÓN SE ENCARGARÁ EL PRESIDENTE,
21 VICEPRESIDENTE, GERENTE GENERAL Y LOS DEMÁS
22 FUNCIONARIOS QUE LA JUNTA GENERAL DE LA COMPANÍA
23 LEGALMENTE ACORDARE DESIGNAR. LA JUNTA GENERAL
24 TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES: A).— CUMPLIR Y
25 HACER CUMPLIR LA LEY Y LOS PRESENTES ESTATUTOS; B).—
26 DESIGNAR AL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, GERENTE
27 GENERAL, SEÑALARLES SU REMUNERACIÓN Y REMOVERLOS SI
28 FUERE DEL CASO; C).— CONOCER Y APROBAR LAS CUENTAS,

1 ESTATUTOS FINANCIEROS, ESTADOS DE PERDIDAS Y
2 GANANCIAS Y SOBRE LOS NEGOCIOS SOCIALES QUE LE
3 PRESENTEN LOS ADMINISTRADORES DE LA COMPANIA. D).-
4 RESOLVER ACERCA DE LA FORMA DE REPARTO DE UTILIDADES;
5 E).- RESOLVER SOBRE LA AMORTIZACION DE PARTES
6 SOCIALES; F).- DECIDIR SOBRE EL AUMENTO O DISMINUCION
7 DEL CAPITAL, LA PRORROGA DEL CONTRATO SOCIAL Y
8 CUALQUIER OTRA MODIFICACION O REFORMA A LOS PRESENTES
9 ESTATUTOS; G).- FIJAR Y ESTABLECER LOS MONTOS HASTA
10 POR LOS CUALES EL GERENTE GENERAL PODRA COMPROMETER Y
11 OBLIGAR A LA COMPANIA; H).- CONSENTIR EN LA CESION DE
12 PARTICIPACIONES Y EN LA ADMISION DE NUEVOS SOCIOS;
13 I).- RESOLVER SOBRE LA DISOLUCION ANTICIPADA DE LA
14 COMPANIA; J).- TODAS LAS DEMAS ATRIBUCIONES QUE
15 ESTUVIERAN OTORGADAS EN LA LEY DE COMPANIAS Y LOS
16 PRESENTES ESTATUTOS Y QUE DE ACUERDO CON ESTOS NO
17 CORRESPONDEN A LOS GERENTES, ADMINISTRADORES U OTRA
18 AUTORIDAD. SALVO EL DERECHO DE IMPUGNACION, LAS
19 DECISIONES TOMADAS POR ESTA JUNTA GENERAL CONFORME A
20 LA LEY Y A LOS PRESENTES ESTATUTOS, OBLIGAN A TODOS
21 LOS SOCIOS. ARTICULO NOVENO.- DE LAS CLASES DE
22 JUNTAS.- LAS JUNTAS GENERALES DE SOCIOS SERAN
23 ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, REUNIENDOSE LAS
24 ORDINARIAS DENTRO DE LOS TRES PRIMEROS MESES DE CADA
25 AÑO, Y LAS EXTRAORDINARIAS EN CUALQUIER TIEMPO CUANDO
26 ASI LO RESUELVAN EL PRESIDENTE O EL GERENTE GENERAL,
27 ADEMAS SEGUN LOS CASOS DETERMINADOS EN LA LEY Y LOS
28 PRESENTES ESTATUTOS. LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO—ECUADOR

1 PUEDE REUNIRSE EN CUALQUIER LUGAR Y EN CUALQUIER
2 TIEMPO DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL PARA TRATAR
3 CUALQUIER ASUNTO SIEMPRE QUE SE ENCUENTRE PRESENTE
4 TODO EL CAPITAL SOCIAL, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO
5 POR EL ARTICULO DOSCIENTOS OCHENTA DE LA LEY DE
6 COMPANIAS VIGENTE. ARTICULO DECIMO.— DE LA
7 CONVOCATORIA. QUORUM Y MAYORIA.— LAS CONVOCATORIAS A
8 LAS JUNTAS GENERALES SE HARAN CON POR LO MENOS OCHO
9 DIAS DE ANTICIPACION A LA FECHA DE REUNION, MEDIANTE
10 COMUNICACION DIRIGIDA AL DOMICILIO DE CADA UNO DE LOS
11 SOCIOS, REGISTRADO PREVIAMENTE EN LA COMPANIA. EN
12 CUANTO AL QUORUM DE CONSTITUCION DE LA JUNTA GENERAL
13 EN PRIMERA CONVOCATORIA SE NECESITA QUE SE ENCUENTRE
14 PRESENTE EL CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51%) O MAS DEL
15 CAPITAL SOCIAL, EN CASO DE NO REUNIRSE EL QUORUM
16 REGLAMENTARIO, SE REALIZARA UNA SEGUNDA CONVOCATORIA
17 MEDIANTE UN NUEVO AVISO O COMUNICACION DENTRO DE LOS
18 TREINTA DIAS POSTERIORES A LA FECHA FIJADA PARA LA
19 PRIMERA REUNION, MANIFESTANDOSE QUE LA JUNTA GENERAL
20 SE REUNIRA CON LOS SOCIOS PRESENTES DE ACUERDO A LO
21 DETERMINADO POR EL ARTICULO CIENTO DIECIOCHO DE LA
22 LEY DE COMPANIAS Y SIN PERJUICIO DE LAS EXCEPCIONES
23 LEGALES O ESTATUTARIAS. LA JUNTA GENERAL TOMARA SUS
24 RESOLUCIONES CON LA SIMPLE MAYORIA DE VOTOS DEL
25 CAPITAL SOCIAL, SALVO LAS EXCEPCIONES PREVISTAS EN LA
26 LEY Y EN LOS PRESENTES ESTATUTOS, EN TODO LO DEMAS SE
27 ESTARA A LO DETERMINADO POR LA LEY. ARTICULO DECIMO
28 PRIMERO.— DE LA DIRECCION Y DE LAS ACTAS.— LAS JUNTAS

1 GENERALES ESTARAN DIRIGIDAS POR EL PRESIDENTE DE LA
2 COMPANIA O POR QUIEN ESTUVIERA HACIENDO SUS VECES O
3 POR CUALQUIERA DE LOS SOCIOS PRESENTES ELEGIDO POR LA
4 JUNTA GENERAL PARA EL EFECTO. EL GERENTE GENERAL DE
5 LA COMPANIA ACTUARA COMO SECRETARIO EN LAS JUNTAS
6 GENERALES, EN CASO DE FALTA O AUSENCIA DEL GERENTE
7 GENERAL ACTUARA COMO SECRETARIO AD-HOC EL SOCIO QUE
8 FUERE DESIGNADO COMO TAL POR LA JUNTA GENERAL DE QUE
9 SE TRATE. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- DEL PRESIDENTE.-
10 EL PRESIDENTE DE LA COMPANIA REQUERIRA SER SOCIO DE
11 LA MISMA Y SERA NOMBRADO POR UN PERIODO DE TRES AÑOS
12 SIN PERJUICIO DE QUE PUEDA SER REELEGIDO
13 INDEFINIDAMENTE. SUS ATRIBUCIONES Y DEBERES SON LOS
14 SIGUIENTES: A).- EJERCER LA REPRESENTACION LEGAL,
15 JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COMPANIA EN CASO DE
16 FALTA O AUSENCIA DEL GERENTE; B).- CUMPLIR Y HACER
17 CUMPLIR LA LEY, LOS PRESENTES ESTATUTOS, Y LAS
18 RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL; C).- CONVOCAR Y
19 PRESIDIR LAS REUNIONES DE LA JUNTA GENERAL; D).-
20 SUSCRIBIR Y COMPARECER CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE
21 GENERAL A NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA COMPANIA,
22 TODO DOCUMENTO Y A TODO ACTO O CONTRATO CUYO MONTO
23 SOBREPASE LA CUANTIA FIJADA POR LA JUNTA GENERAL PARA
24 EL EFECTO; E).- SUSCRIBIR CON EL SECRETARIO LAS ACTAS
25 DE LA JUNTA GENERAL; Y, F).- TODAS LAS DEMAS
26 OBLIGACIONES QUE LE IMPONGA LA LEY, ESTOS ESTATUTOS Y
27 LA JUNTA EN GENERAL. ARTICULO DECIMO TERCERO.- DEL
28 VICEPRESIDENTE.- EL VICEPRESIDENTE DE LA COMPANIA,

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO—ECUADOR

1 DEBE SER SOCIO DE LA MISMA Y NOMBRADO POR LA JUNTA
2 GENERAL PARA UN PERIODO DE TRES ANOS SIN PERJUICIO DE
3 QUE PUEDA SER INDEFINIDAMENTE REELEGIDO. CORRESPONDE
4 AL VICEPRESIDENTE, A MAS DE TODAS LAS FACULTADES Y
5 DEBERES QUE SENALE LA JUNTA GENERAL, REEMPLAZAR AL
6 PRESIDENTE Y AL GERENTE GENERAL RESPECTIVAMENTE EN
7 CUALQUIER CASO DE FALTA, AUSENCIA O IMPEDIMENTO
8 TEMPORAL O DEFINITIVO DE CUALQUIERA DE ESTOS
9 FUNCIONARIOS, Y EN ESTE ULTIMO SUPUESTO HASTA QUE LA
10 JUNTA GENERAL EFECTUE UNA NUEVA DESIGNACION PARA ESTE
11 CARGO. ARTICULO DECIMO CUARTO.- DEL GERENTE
12 GENERAL.- EL GERENTE GENERAL DE LA COMPANIA NO
13 REQUERIRA SER SOCIO DE LA MISMA Y SERA NOMBRADO PARA
14 UN PERIODO DE TRES ANOS SIN PERJUICIO DE QUE PUEDA
15 SER INDEFINIDAMENTE REELEGIDO; SUS DEBERES Y
16 ATRIBUCIONES SON LOS SIGUIENTES: A).- CUMPLIR Y HACER
17 CUMPLIR LA LEY, LOS PRESENTES ESTATUTOS Y LAS
18 RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL; B).- EJERCER LA
19 REPRESENTACION LEGAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COMPANIA,
20 INCLUSIVE LO DETERMINADO EN EL ARTICULO CUARENTA Y
21 OCHO DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SIN MAS
22 LIMITACIONES QUE LAS DETERMINADAS EN LOS PRESENTES
23 ESTATUTOS; C).- CONVOCAR A REUNIONES DE JUNTA GENERAL
24 EN CASO DE NO HACERLO EL PRESIDENTE Y ACTUAR COMO
25 SECRETARIO DE ESTE ORGANISMO; D).- SUSCRIBIR
26 CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE LAS ACTAS DE LAS
27 JUNTAS GENERALES CUANDO HUBIESE ACTUADO COMO
28 SECRETARIO DE ESE ORGANISMO, ASI COMO LOS

1 CERTIFICADOS DE APORTACIONES; E).- SUSCRIBIR Y
2 COMPARECER CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE A NOMBRE Y
3 REPRESENTACION DE LA COMPANIA, TODO DOCUMENTO Y A
4 TODO ACTO O CONTRATO, CUYO MONTO SOBREPASE LA CUANTIA
5 FIJADA POR LA JUNTA GENERAL PARA TAL EFECTO; F).-
6 ORGANIZAR, DIRIGIR Y PRECAUTELAR LAS DEPENDENCIAS DE
7 LA COMPANIA; G).- CUIDAR Y HACER QUE SE LLEVEN LOS
8 LIBROS DE CONTABILIDAD, CORRESPONDENCIA, ARCHIVOS Y
9 DEMAS DOCUMENTOS DE LA COMPANIA, Y LLEVAR POR SI
10 MISMO LOS LIBROS DE ACTAS DE JUNTA GENERAL, DE
11 PARTICIPACIONES Y DE SOCIOS; H).- PRESENTAR
12 ANUALMENTE A CONSIDERACION DE LA JUNTA GENERAL
13 ORDINARIA, DENTRO DE LOS SESENTA DIAS POSTERIORES A
14 LA FINALIZACION DEL EJERCICIO ECONOMICO INMEDIATO
15 ANTERIOR. UNA MEMORIA RAZONADA Y EXPLICATIVA DE SUS
16 ACTIVIDADES Y DE LA SITUACION DE LA COMPANIA,
17 ACOMPANADA DEL BALANCE GENERAL, DEL ESTADO DE LA
18 CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS, DE LA PROPUESTA DE
19 DISTRIBUCION DE BENEFICIOS SOCIALES Y DEL PROYECTO DE
20 PRESUPUESTO ANUAL DE LA COMPANIA PARA EL NUEVO AÑO;
21 I).- CONTRATAR LOS EMPLEADOS, TRABAJADORES Y
22 PROFESIONALES QUE REQUIERA LA COMPANIA, Y DAR POR
23 TERMINADOS DICHOS CONTRATOS CUANDO FUERE EL CASO;
24 J).- ABRIR Y CERRAR CUENTAS BANCARIAS, GIRAR SOBRE
25 ELLAS, ACEPTAR SUSCRIBIR, EMITIR VALES Y CUALQUIER
26 OTRO DOCUMENTO DE CREDITO BANCARIO, CON LA LIMITACION
27 SENALADA EN EL LITERAL E) DEL PRESENTE ARTICULO; K).-
28 TODAS LAS DEMAS ATRIBUCIONES Y DEBERES QUE LE

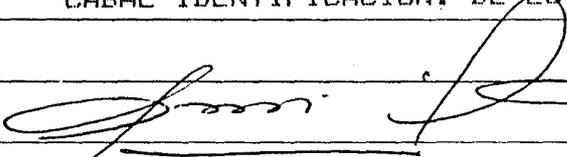
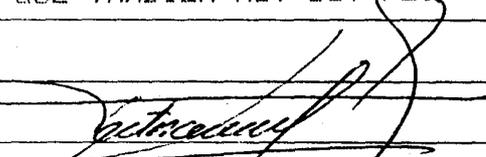
1 IMPONGAN LA LEY. LOS PRESENTES ESTATUTOS Y LA JUNTA
2 GENERAL. ARTICULO DECIMO QUINTO.— DE LOS DEMAS
3 FUNCIONARIOS.— CUANDO LA JUNTA GENERAL LO ESTIMARE
4 NECESARIO, Y A PETICION DEL PRESIDENTE O DEL GERENTE,
5 NOMBRARA UNO O MAS FUNCIONARIOS POR EL TIEMPO Y CON
6 LA REMUNERACION Y LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES QUE SE
7 LES SENALARA EN SUS RESPECTIVOS NOMBRAMIENTOS, ENTRE
8 LOS CUALES NO PODRA INCLUIRSE LA REPRESENTACION LEGAL
9 DE LA COMPANIA. ARTICULO DECIMO SEXTO.— DE LA
10 REPRESENTACION LEGAL.— LA REPRESENTACION LEGAL,
11 JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COMPANIA SERA
12 EJERCIDA, SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN EL
13 ARTICULO DOCE DE LA LEY DE COMPANIAS, POR EL GERENTE
14 GENERAL DE LA MISMA, Y PODRA ESTE ULTIMO OBRAR,
15 COMPROMETER Y OBLIGAR A LA COMPANIA HASTA POR EL
16 MONTO QUE LA JUNTA GENERAL SENALE PARA EL EFECTO;
17 CUANDO EL ACTO O CONTRATO SOBREPASE LA CANTIDAD
18 FIJADA POR LA JUNTA GENERAL, DEBERAN COMPARECER A EL
19 EN FORMA CONJUNTA EL PRESIDENTE Y EL GERENTE DE LA
20 COMPANIA, ESTA REPRESENTACION SE EXTENDRA A TODOS LOS
21 ASUNTOS RELACIONADOS CON SU OBJETO SOCIAL, EN
22 OPERACIONES CIVILES Y MERCANTILES Y CON NO MAS
23 LIMITACIONES QUE LAS QUE FUEDEN ENCONTRARSE EN LOS
24 PRESENTES ESTATUTOS Y EN LA LEY. CAPITULO QUINTO.—
25 DE LAS RESERVAS Y UTILIDADES: ARTICULO DECIMO
26 SEPTIMO — DEL FONDO DE RESERVA.— LA COMPANIA FORMARA
27 LA RESERVA LEGAL HASTA QUE ESTE ALCANCE EL
28 VEINTICINCO POR CIENTO (25%) DE SU CAPITAL SOCIAL, POR

1 LO CUAL EN CADA ANUALIDAD SE SEGREGARA, DE LAS
2 UTILIDADES LIQUIDAS Y REALIZADAS, UN CINCO POR CIENTO
3 (5%) ADEMAS, PREVIA PROPUESTA DEL GERENTE GENERAL, DE
4 LA JUNTA GENERAL PODRA ACORDAR LA CONSTITUCION DE
5 RESERVAS VOLUNTARIAS. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DE LAS
6 UTILIDADES.- DESPUES DE LAS DEDUCCIONES NECESARIAS
7 PARA ATENDER LA FORMACION DE LAS RESERVAS INDICADAS
8 EN EL ARTICULO ANTERIOR. LAS UTILIDADES REPARTIBLES
9 CONCEDIDAS EN CADA EJERCICIO ANUAL SE DISTRIBUIRAN DE
10 ACUERDO A LA LEY, EN LA FORMA EN QUE DETERMINE LA
11 JUNTA GENERAL DE SOCIOS. CAPITULO SEXTO: DE LA
12 DISOLUCION Y LA LIQUIDACION.- ARTICULO DECIMO
13 NOVENO.- LA COMPANIA SE DISOLVERA ANTICIPADAMENTE
14 CUANDO SE ENCUENTRE EN UNA DE LAS CAUSALES
15 DETERMINADAS EN LA LEY DE COMPANIAS PARA EL EFECTO, O
16 POR RESOLUCION DE LA JUNTA GENERAL, LA QUE SE TOMARA
17 CON SUJECION A LOS PRECEPTOS LEGALES. EN CASO DE NO
18 HABER OPOSICION ENTRE LOS SOCIOS, EL GERENTE GENERAL
19 DE LA COMPANIA O QUIEN HAGA SUS VECES ASUMIRA LA
20 FUNCION LIQUIDADORA. ARTICULO VIGESIMO.- EN TODO LO
21 QUE NO ESTUVIERA PREVISTO EN LOS PRESENTES ESTATUTOS,
22 LA COMPANIA SE SUJETARA A LAS DISPOSICIONES GENERALES
23 Y ESPECIALES DE LA LEY DE COMPANIAS Y LAS DEMAS
24 DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES QUE LE SEAN
25 PERTINENTES. TERCERA: DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-
26 LOS SOCIOS FUNDADORES DE LA COMPANIA DECLARAN: UNO)
27 QUE AUTORIZAN EN FORMA EXPRESA AL DOCTOR ELIAS
28 BARZALLO C. PARA QUE REALICE ANTE LA SUPERINTENDENCIA

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO—ECUADOR

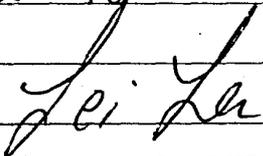
1 DE COMPANIAS Y DEMAS AUTORIDADES COMPETENTES, TODOS
2 LOS TRAMITES CONDUCENTES AL ESTABLECIMIENTO LEGAL DE
3 ESTA SOCIEDAD HASTA SU INSCRIPCION EN EL REGISTRO
4 MERCANTIL. LE AUTORIZAN TAMBIEN PARA QUE SE OBTENGA Y
5 EFECTUE CON SU FIRMA LA INSCRIPCION DE LA COMPANIA EN
6 EL REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES, EN EL REGISTRO
7 DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL Y EN TODOS LOS DEMAS
8 REGISTROS QUE FUERE MENESTER. LE AUTORIZAN POR
9 ULTIMO PARA QUE MEDIANTE SIMPLE CARTA PUEDA DELEGAR
10 ALGUNA DE ESTAS FACULTADES A LA PERSONA O PERSONAS
11 QUE A BIEN TENGA. DOS) QUE FACULTAN AL DOCTOR ELIAS
12 BARZALLO C. PARA QUE CONVOQUE A LA PRIMERA JUNTA
13 GENERAL DE SOCIOS DE LA COMPANIA, LA MISMA QUE TENDRA
14 POR OBJETO LA DESIGNACION DE ADMINSTRADORES DE LA
15 COMPANIA. USTED SENOR NOTARIO, SE SERVIRA AGREGAR
16 LAS DEMAS CLAUSULAS DE ESTILO Y DOCUMENTOS
17 HABILITANTES NECESARIOS PARA LA PERFECTA VALIDEZ DE
18 LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA.- FIRMADO) DOCTOR ELIAS
19 BARZALLO C., ABOGADO CON MATRICULA PROFESIONAL NUMERO
20 VEINTISEIS DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE LOS RIOS.
21 HASTA AQUI LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA
22 PUBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL.- PARA EL
23 OTORGAMIENTO DE LA MISMA. SE OBSERVARON TODOS LOS
24 PRECEPTOS LEGALES DEL CASO. Y, LEIDA QUE LES FUE
25 INTEGRAMENTE LA PRESENTE ESCRITURA, POR MI EL NOTARIO
26 A LOS COMPARECIENTES, ESTOS PARA CONSTANCIA SE
27 RATIFICAN Y FIRMAN CONMIGO, EN UNIDAD DE ACTO, DE
28 TODO LO CUAL DOY FE. - ASI COMO DE QUE, A LA FIRMA DE

1 LA MISMA. DICHS COMPARECIENTES ME PRESENTARON SUS
2 RESPECTIVAS CEDULAS DE CIUDADANIA. PARA SU DEBIDA Y
3 CABAL IDENTIFICACION, DE LO QUE TAMBIEN HOY DOY FE.

4
5  

6 SR. OSWALDO VITERI JEREZ.
7 C.C. 0900813099
8 C.V. 360-070

9 SR. VICTOR MANUEL BAYAS G.
10 C.C. 170175907-6
11 C.V.

12 

13 SRTA. LEILA HADAD PEREZ.
14 C.C. 171049749-4
15 C.V. 085-016

16 EL NOTARIO,



NOTARIA VICESIMO OCTAVA
Dr. Jaime Andrés Acosta Rodríguez
QUITO - ECUADOR

23
24
25
26
27
28



Nº 11767

No 00018-18

CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido la cantidad de UN MILLON QUINIENTOS MIL 00/100. SURES. (S/ 1.500.000,00) que corresponde a la aportación recibida en depósito para la cuenta Integración de Capital de la Compañía en formación que se denominará:

.... BAKERYCORP. CIA. LTDA.

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

OSWALDO VITERI JEREZ	S/.	420.000,00
VICTOR BAYAS GARCIA		540.000,00
LEILA HADAD PEREZ		540.000,00
		<hr/>
TOTAL :	S/.	1.500.000,00

Este depósito, de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado, devengará el 15% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso, conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado, más los intereses si es del caso, serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva compañía, tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Bancos o de Compañías en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario, no llegase a efectuarse la constitución o domiciliación de la compañía, o si desistiese de ese propósito, las personas que constan en este certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores, previa la devolución al banco del original de este certificado y presentación de la autorización otorgada para el efecto por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según corresponda.

QUITO, 28 de NOVIEMBRE de 1995

Atentamente,
p. BANCO DEL AUSTRO

Casa Matriz Cuenca: Sucre y Boycá, Tels.: 831222 - 835618, Casilla 01.01 0187 Cable Bonaus, Télex: 048500, Fax: 832633
 Azuaga: Manabí y Azuay, Tels.: 240980 - 240981
 Guayaquil: 8 de Octubre y Boycá, Tels.: 585200 - 585345, Casilla 3953 Cable Bonaus, Télex: 042917, Fax: 327999
 Quito: Amazonas 1633 y Ormaza, Tel: 545509, Télex: 021083, Fax: 501069
 Macha: 10 de Agosto y 24 de Mayo, Tels.: 700074 - 700235, Télex: 048548
 Macha: Póccutiense 8-22, Tels.: 70034222
 Tulcan: Sucre y Boycá, Tels.: 704411, 704403, Fax: 704403

CCO 00

OTORGO ANTE MI; Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA CUARTA
COPIA, SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A DOCE DE DICIEMBRE DE
MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.-

EL NOTARIO

RAZON: CON ESTA FECHA TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ
OTORGADA ANTE MI DE LA RESOLUCION NUMERO
96.1.1.1.0034, EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE
COMPANIAS DE FECHA 9 DE ENERO DE 1996, EN LA CUAL SE
DISPONE LA APROBACION DE LA COMPANIA QUE ANTECEDE.-
QUITO, 12 DE ENERO DE 1.996.-

EL NOTARIO.

NOTARIO VICIARIO EJECUTIVA
De la Superintendencia de Compañías
M. BARRERA

esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número TREINTA Y CUATRO de la SRA. INTENDENTA JURIDICA DE LA OFICINA MATRIZ, de 9 DE ENERO DE 1996, bajo el número 0136 del REGISTRO MERCANTIL, tomo 127.- Queda archivada la SEGUNDA copia Certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCION de la Compañía BAKERYCORP CIA.LTDA.- Otorgada el 11 DE DICIEMBRE DE 1995, ante el Notario VIGESIMO OCTAVO del Cantón Quito, Dr. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN. -Se fijó un extracto signado con el número 095.-Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. SEGUNDO de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el repertorio bajo el número 1067.- Quito, a diez y siete de enero de mil novecientos noventa y seis EL REGISTRADOR.-

ye



Dr. Julio César Almeida M.
Dr. Julio César Almeida M.
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTON QUITO